

## **943 LEGISLATIVO Artículo 128 – 137 Constitución Política de Nicaragua**

**Carlos Emilio López Hurtado**  
**Diputado FSLN**

Saludos

Saludos a toda la militancia del FSLN que participa en este Diplomado Constitución del Estado Revolucionario de Nicaragua, militantes de la paz y la justicia de los departamentos de Boaco, Carazo, Chinandega, Chontales, Estelí, Granada, Jinotega, León, Madriz, Managua, Masaya, Matagalpa, Nueva Segovia, Río San Juan y Rivas, abrazos fraternos a las hermanas y hermanos de Las regiones autónomas de la Costa Caribe Norte y de la Costa Caribe Sur a todas las UV de las instituciones del Estado Revolucionario, a maestros y maestras de los centros educativos y de las Universidades y a los trabajadores de la salud que aplican el derecho a una educación y una salud gratuita, de calidad e integral.

Nos corresponde desarrollar el Órgano Legislativo, que es la institución del Estado revolucionario encargada de crear las leyes en representación y por mandato del Pueblo, está plasmado en la Constitución Política de los artículos 128 al 137

Vamos a desarrollar este apartado constitucional no solo hablando del Órgano Legislativo de manera aislada, sino ligándolo al modelo de Estado Revolucionario, que ha sido creado por nuestra Constitución, desde las siguientes perspectivas: 1. Perspectiva Histórica de la opresión del colonialismo y el neocolonialismo, del Estado Liberal – Conservador oligárquico y del Estado neoliberal capitalista y de lucha de nuestros héroes y heroínas de nuestros mártires y combatientes por la liberación de Nicaragua y por la construcción del Estado Revolucionario, o dicho de otro modo desde una Perspectiva Socialista 2. Perspectiva Cristiana, de una Teología Bíblica, de una Teología de la Liberación, de una Teología del reino aquí y ahora, como dijo Jesús “el reino de Dios está entre ustedes” (Lucas 17:21) 3. Perspectiva de las concepciones ancestrales que tenían sobre el Poder, nuestros Pueblos Originarios y Afrodescendientes 4. Perspectiva de una interpretación textual y contextual de Nuestra Constitución Revolucionaria, iremos juntando cada una de estas perspectivas a lo largo de la presentación.

Emplearemos estas perspectivas considerando lo que nuestra misma Ley Superior dice, cuando evoca “A todas las generaciones de Héroes, Heroínas y Mártires que forjaron y desarrollaron las luchas de liberación y por la independencia nacional”. (Preámbulo de la Constitución), cuando afirma que “El Estado nicaragüense se fundamenta en valores cristianos, ideales socialistas, prácticas solidarias, desde la cultura e identidad nicaragüenses” (Artículo 3, párrafo 1) y que “Es Principio de nuestra nación nicaragüense el reconocimiento de los Pueblos originarios y afrodescendientes desde su propia identidad y cultura, dentro de un estado unitario e indivisible”.

Veamos el articulado:

La Asamblea Nacional ejerce la función legislativa por delegación y mandato del Pueblo. La Asamblea Nacional está integrada por 94 Diputados y Diputadas con sus respectivos suplentes, elegidos por voto universal, igual, directo, libre y secreto, mediante el sistema de representación proporcional.

De estas 94 diputaciones, 20 son de carácter nacional, 70 diputaciones en las circunscripciones departamentales y Regiones Autónomas de la Costa Caribe Norte y Sur y También integran la

Asamblea Nacional como Diputados y Diputadas propietarias, el Ex Co-Presidente y la Ex Co-Presidenta de la República electos por el voto popular directo en el período inmediato anterior; y, como Diputados y Diputadas propietarias, los candidatos a Co-Presidente y Co-Presidenta que participaron en la elección correspondiente, y hubiesen obtenido el segundo lugar.

Anteriormente la Constitución establecía 92 diputados y diputadas, 20 nacionales, 70 departamentales, el Presidente saliente y el candidato o candidata del segundo lugar en las elecciones presidenciales, actualmente hay 91 diputaciones, porque el Comandante Daniel continúa con el Pueblo en la Presidencia.

Queremos destacar acá la expresión “La Asamblea Nacional ejerce la función legislativa por delegación y mandato del Pueblo”, quiere decir que el único que tiene el Poder para legislar es el Pueblo, lo que hace la Asamblea Nacional es ejercer la función legislativa, las diputadas y diputados hemos recibido la delegación, la comisión, la tarea de legislar, quien nos ordena, quien nos manda, quien nos autoriza para legislar es el Pueblo, porque el único legislador es el Pueblo y aquí se desarrolla lo que dice la Constitución Revolucionaria “El Poder Soberano lo ejerce el Pueblo por medio de sus instituciones y de sus representantes elegidos por sufragio universal, directo y secreto, sin que ninguna otra persona o reunión de personas pueda arrogarse esta representación”. (Constitución Política artículo 2, párrafo 2). “El poder revolucionario lo ejerce el Pueblo de forma directa” (artículo 14 Cn) “y se ejerce a través de la democracia directa y el protagonismo de la persona, la familia y la comunidad” (artículo 117 Cn).

El Pueblo es el dueño, el titular del Poder, reiteramos una vez más a la luz de la Ley Fundamental que ya no hay poderes del Estado, hay un solo Poder, el Poder del Pueblo, el Poder Popular, el Poder Revolucionario, esto significa que el Pueblo es quien ejerce la Presidencia, el Pueblo es el Presidente, como lo dijo proféticamente el Comandante Daniel en Enero del 2007, al asumir la Presidencia y quitarse la Banda Presidencial y entregársela al Pueblo, como expresó hace unos meses el Pueblo manda y la Presidencia obedece. Este ejercicio del Poder por parte del Pueblo se extiende a todos los órganos e instituciones del Estado, por eso el Pueblo también es Legislador, el Pueblo es Diputado, Diputada, por eso estamos bajo este mandato legislando por, para y con el Pueblo.

El Pueblo es Magistrado, Magistrada Judicial, el Pueblo es Juez – Jueza, el Pueblo es quien administra justicia, la Constitución señala que “La justicia es un derecho del Pueblo y será impartida en su nombre y delegación por los Tribunales de Justicia que establezca la ley” (artículo 138 Cn). Quien imparte la Justicia es el Pueblo y delega esa función en las instancias judiciales. El Pueblo es Magistrado y Magistrada Electoral. El Pueblo es quien dirige las elecciones y el Pueblo delega esa función “Al Consejo Supremo Electoral quien le corresponde en forma exclusiva la organización, dirección y vigilancia de las elecciones...”. (artículo 148 Cn), por eso nuestras elecciones son soberanas y autodeterminadas. Así mismo esto es extensivo para afirmar el Pueblo es Alcalde, Alcaldesa, Concejal, Concejala municipal y regional por eso hoy nuestras Alcaldías, y Concejos Regionales promueven el desarrollo de las familias y comunidades en cada municipio y en cada región autónoma del Caribe.

Hoy el Pueblo está en la Presidencia y en cada uno de los órganos de Estado, es CoPresidente, el Comandante Daniel que es la síntesis, fusión y expresión del Pueblo, ha luchado por el Pueblo por sus derechos, anhelos y sueños por más de 6 décadas. El General Sandino continuador de las luchas de los caciques Nicarao, Diriangen y Adiact, el Coronel Santos López puente entre el Ejército Defensor de la Soberanía Nacional y el FSLN. El Comandante Carlos Fonseca continuador del General de Hombres y Mujeres Libres, rescatador de su pensamiento y redactor del Programa Histórico del FSLN, El Comandante Daniel Ortega constructor, implementador de ese Programa Histórico. CoPresidenta la Compañera Rosario, poetisa, guerrillera, con sus seudónimos “Gabriela,

Carolina, o Verenice Valdemar, comunicadora de la Revolución, en los años 70 desde el fusil material y el fusil cultural y artístico, desde las gradas de las iglesias, desde las montañas, en la clandestinidad, quien no recuerda su voz en Radio Sandino diciendo “Aquí Radio Sandino, voz oficial del Frente Sandinista de Liberación Nacional, transmitiendo desde algún lugar por la banda internacional de cuarenta y un metros... Hermanos nicaragüenses y pueblos hermanos del mundo, la lucha armada, la insurrección popular y solidaridad vencerán, el Somocismo será desterrado para siempre e nuestra patria”, esa voz ha tenido una continuidad en la primera etapa de la Revolución y ahora en esta segunda etapa de la Revolución, comunicando, organizando y ejecutando el Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza junto con el Copresidente Comandante Daniel Ortega.

En la Presidencia del Órgano Electoral, Brenda Rocha una guerrillera invicta, una mujer del pueblo, una defensora de la patria, frente a las agresiones de la contrarrevolución, una sobreviviente de los atentados del imperialismo norteamericano, una abogada humanista. En la Presidencia del Órgano Legislativo, Gustavo Porras un trabajador, un médico del pueblo, un sindicalista, un defensor de los trabajadores, alguien que se opuso a las políticas neoliberales en las calles, en las fábricas, en todos los centros de trabajo del país y ahora en esta segunda etapa de la Revolución, ha sido un instrumento junto con el Pueblo Legislador y el colectivo de compañeros y compañeras, diputados y diputadas sandinistas en la construcción de un sistema legal que garantiza la restitución de derechos. Cada uno de quienes integramos la Bancada del FSLN en la Asamblea Nacional ahí están representando al Pueblo, líderes de fe, sindicalistas, trabajadores urbanos y rurales, trabajadores por cuenta propia, de los mercados, emprendedores, comunicadores sociales, artistas, teatristas, maestros y maestras, enfermeros, enfermeras, médicos, médicas, líderes y lideresas de las personas con discapacidad, de los pueblos originarios y afrodescendientes, del campesinado, compañeros y compañeras políticas de las estructuras. También hay hermanos nicaragüenses que desde sus orígenes no habían sido militantes del FSLN, pero que desde antes de estar en la Bancada, abrazaron los ideales, las buenas nuevas y las buenas prácticas de justicia de nuestra revolución y ahí estamos unidos. Y por supuesto las mujeres, hay un peso significativo de las mujeres, 49 diputadas en total en la Asamblea, representan el 55% del total de las diputaciones. La Mujer es Copresidenta y la Mujer es Diputada.

Las mujeres en la AN crean las Leyes de Justicia Social, Desarrollo Humano y Bien Común en esta Bendita Nicaragua Libre y Soberana.

En la parte conclusiva de esta intervención voy a regresar a este punto sobre la significancia del Pueblo Presidente o del Estado Revolucionario.

Regresando al articulado constitucional sobre el Órgano Legislativo

**Sobre “Los requisitos e inhibiciones para ser candidatos o candidatas** a diputados y diputadas están contenidos en la Ley Electoral”. (artículo 129 Cn).

Estos requisitos son:

“1. Ser nacional de Nicaragua. Quienes hayan adquirido otra nacionalidad deberán haber renunciado a ella al menos seis años antes de verificarse la elección. 2. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. 3. Haber cumplido veintiún años de edad. 4. Haber residido en forma continua en el país los seis años anteriores a la elección, salvo que durante dicho período, por mandato del Estado, cumpla misiones diplomáticas, o trabaje en organismos internacionales o realice estudios en el extranjero. 5. En el caso de las y los diputados departamentales o regionales deberán haber nacido en el Departamento o Región Autónoma o haber residido durante los últimos tres años en el Departamento o Región por el cual pretende salir electo. 6. En el caso de las personas que ejercen

cargos públicos, el Consejo Supremo Electoral determinará cuando deben cesar en sus cargos, para cada elección” (artículo 133 Ley Electoral).

**Sobre el período legislativo** “Los diputados y diputadas ante la Asamblea Nacional serán elegidos **para un período de seis años**, que se contará a partir de su instalación, el nueve de enero del año siguiente al de la elección”. (artículo 130 Cn). En la reforma constitucional se dejó establecido que aplica para este período legislativo, es decir el período legislativo actual concluye en 2027.

#### **Sobre la juramentación e instalación de la Asamblea Nacional**

“La Asamblea Nacional **será instalada por el Consejo Supremo Electoral**”. (artículo 132 Cn). Y “Las o los diputados, propietarios y suplentes, electos para integrar la Asamblea Nacional, prestarán **la promesa de ley ante el Presidente o Presidenta del Consejo Supremo Electoral**”. (artículo 131 Cn).

#### **Sobre las atribuciones de la Asamblea Nacional:**

1. **“Elaborar y aprobar las leyes y decretos, así como reformar y derogar los existentes”.** (artículo 133. 1)

Esta es una de atribuciones las esenciales de la Asamblea Nacional, o de la entidad legislativa en casi todos los países del mundo, crear el sistema legal de la nación, esto implica ir redactando y aprobando nuevas leyes económicas, sociales, políticas, culturales de acuerdo con la Constitución Política de la República, las necesidades del pueblo, a las exigencias de la realidad actual y en armonía con el modelo del Estado Revolucionario que propugna por la igualdad, la justicia social, el desarrollo pleno, la vigencia real y restitución de los derechos de las personas, familias y comunidades sin ningún tipo de discriminación.

La Asamblea Nacional está constantemente aprobando nuevas leyes, que sean armónicas con la Constitución revolucionaria, solo para poner algunos ejemplos de Leyes que se han aprobado de Febrero a la fecha: La Ley de Contrataciones administrativas del Estado, La Ley de Inversiones Extranjeras, La Ley Electoral, La Ley Orgánica del Sistema Judicial, Ley que Declara Abril Pueblo que Defiende la Paz, Ley de Áreas de Conservación Ambiental y Desarrollo Sostenible, Ley de Carrera Judicial, Ley que Declara el 1 de Julio Día del Combatiente.

También la facultad de reformar las Leyes, esto es ampliar, ajustar, modernizar, contextualizar o derogar artículos específicos de las normas jurídicas de acuerdo con la razón de ser del Estado Revolucionario “garantizar soberanía, seguridad y paz, en avances cotidianos de lucha contra la injusticia, la pobreza heredada, procurando el desarrollo humano de todos y cada uno de los y las nicaragüenses.” (artículo 4 Cn). Vamos a poner dos ejemplos recientes de reformas. La Reforma a la Ley de Seguridad Social. La Ley señalaba anteriormente que por subsidio de descanso por maternidad, correspondía 4 semanas anteriores y 8 semanas posteriores. La reforma consideró que la Constitución Revolucionario que ahora señala en su artículo 67, que la licencia de maternidad debe ser de no menos de 90 días, pre y pos natal con remuneración salarial y prestaciones adecuadas de seguridad social. Por lo tanto se amplió una semana más la licencia pos natal, de esta forma ganaron todos los niños, niñas, madres y familias del país porque con la reforma se agregaron 7 días más al periodo de descanso y vinculaciones madre – hijo – hija – familia vitales para el desarrollo de por vida de la niñez

La derogación es cuando se elimina una ley, que la borramos del sistema legal, deja de existir porque no responde a nuestro modelo de Patria y Libertad, de Patria Digna y Soberana.

Por ejemplo La Ley No. 1082, aprobada el 9 de Septiembre del 2021 y publicada en la Gaceta, Diario Oficial el 20 de Septiembre del 2021. **Ley que derogó la Ley de Participación Educativa, esa Ley se aprobó en el año 2022**, durante el Gobierno Libero Conservador de Enrique Bolaños y pretendía institucionalizar “el modelo autonomía escolar”, desde donde se aplicaban cobros ilegales en las escuelas y colegios públicos, durante los tres gobierno anti derechos, esa Ley era inconstitucional porque la Constitución ya decía que la Educación Primaria y Secundaria es Gratuita y se prohibía los cobros en los centros educativos. Ahora esa Ley ya no existe y así hay muchas otras leyes que se han derogado y seguro seguiremos derogando porque estamos transformando todo el sistema jurídico del país.

Durante estos 18 años de Revolución de Derechos la Asamblea Nacional se ha dedicado a aprobar leyes que favorecen la restitución de derechos del pueblo en educación, salud, vivienda, seguridad alimentaria, seguridad social, seguridad ciudadana, en deportes, cultura, arte, en desarrollo económico y social, en desarrollo comunitario, municipal, regional para la Costa Caribe, en restitución de derechos para todos los sectores de la sociedad.

En el primer período de Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (2007 – 2011), la Bancada del FSLN tenía 38 diputaciones el 41% de los votos, no era sencillo aprobar todas las leyes que promovía nuestra Presidencia, se tenía que consensuar, negociar, convencer, para ir logrando la aprobación de todas las leyes que queríamos para combatir y reducir todas las formas de pobreza. En el segundo período de nuestro Gobierno de solidaridad 2011 – 2016 la Bancada del FSLN tenía 63 diputaciones correspondiente a 69% de los votos, acá tenemos todas las mayorías a partir de este momento el proceso de revolución jurídica se aceleró, y en el tercer período 2017 – 2021 la Bancada del FSLN obtuvo 71 diputaciones, equivalente a 78%, en el período que corre 2022 – 2027 se cuenta con 75 diputados equivalente al 82% a pesar de esto el Comandante Daniel siempre ha orientado que procuremos aprobar las leyes en conjunto con las otras Bancadas Parlamentarias, dando solidez a la unidad nacional desde la Asamblea Nacional y esto ha sido así en los últimos años, inclusive las reformas constitucionales últimas se aprobaron por unanimidad de todas las Bancadas Parlamentarias.

Esta Labor de elaborar, aprobar, reformar y derogar leyes implica un trabajo arduo de la Asamblea Nacional de todos sus equipos de trabajo y de las diputadas y diputados, un trabajo de unidad con la Presidencia de la República quien remite muchísimas iniciativas de Ley y de trabajo legislativo de investigación, estudio de derecho comparado, análisis jurídicos, económicos, políticos, sociales, la receptividad de las opiniones, demandas y mandatos del Pueblo, la elaboración de dictámenes, discusión y aprobación en comisiones legislativas y en el Plenario de la Asamblea Nacional, este tarea se realiza con dedicación por las diputadas y diputados en favor de los intereses del Pueblo Presidente

## 2. “La interpretación auténtica de la ley”. (artículo 133.2 Cn)

La interpretación auténtica de la ley, la realiza la misma Asamblea Nacional que creó la norma jurídica, es quien está facultada para hacerlo tiene como finalidad aclarar el sentido y alcance de una ley existente; O sea el Órgano Legislativo que es la propia fuente de la norma es quien define cómo debe entenderse, cuando hay dudas o interrogantes sobre la comprensión de una ley. También se puede definir como una nueva ley que aclara el significado de una ley anterior o parte de ella.

Según la Ley del Órgano Legislativo vigente, la interpretación auténtica, tiene que aprobarse por medio de un Decreto Legislativo (artículo 92, numeral 2, literal f), y los Decretos Legislativos: “son

aquellos acuerdos tomados por la Asamblea Nacional realizando su actividad legislativa que contiene disposiciones de carácter particular y su vigencia está limitada en espacio, tiempo, lugar, asociación, establecimiento y persona” (artículo 92, numeral 2 primera parte).

“La Interpretación Auténtica de la Ley se entenderá incorporada a ella y siendo parte de ella misma, no afectará de manera alguna las sentencias ejecutoriadas ni los actos jurídicos materializados” (artículo 138 Ley del Órgano Legislativo).

### 3. **“Conceder amnistía por su propia iniciativa o por iniciativa de la Presidencia de la República, a través de ley”.** (artículo 133.3 Cn).

La Amnistía es una Forma del Derecho de Gracia, es una medida legal que implica el perdón de delitos y la extinción de la responsabilidad penal principalmente a un grupo de personas, generalmente en contextos políticos. Se diferencia del indulto, ya que este último perdona la pena impuesta, mientras que la amnistía borra el delito en sí mismo. La Amnistía es una medida que busca la reconciliación social o política (Enrique Fliquete Lliso, Samuel López Cabrera, Enrique Bacigalupo, Friedrich Geerds y Marxen, Maura Arias Lugo y Javier Álvarez Campos).

La mayor parte de leyes de amnistía formuladas en la historia de Nicaragua han sido aprobadas por la Revolución Sandinista que tiene vocación de paz y reconciliación, unas se aprobaron en la Primera Etapa de la Revolución, el Comandante Daniel jugó un papel importante en la aprobación de estas leyes, primero como coordinador de la Junta del Gobierno de Reconstrucción Nacional y luego como Presidente de la República de Nicaragua, estas leyes tenían como finalidad perdonar a los guardias que fueron parte la genocida Guardia Nacional, quien era el brazo represor sanguinario de la Dictadura de los Somoza.

Otras Leyes de Amnistía se aprobaron para perdonar a los integrantes de la Contrarrevolución, ejército terrorista financiado por el Gobierno de Estados Unidos, sí hermanas y hermanos esa Ley amnistió a quienes perpetraran muchos delitos contra familias y comunidades, Cuando sucedieron estas agresiones el Gobierno Sandinista interpuso una demanda contra el imperio del norte, el 9 de Abril de 1984 y la Corte Internacional de Justicia de la Haya resolvió el 27 de Junio de 1986 condenando a los Estados Unidos de Norteamérica como violador de Derechos Humanos y ordenó indemnizar al pueblo y gobierno de Nicaragua,

La última Ley de Amnistía se aprobó en esta Segunda Etapa de la Revolución, promovida por el Comandante Daniel y la Compañera Rosario desde la Presidencia, en el 2019 la Asamblea Nacional aprobó esa Ley y se perdonaron a cientos de nicaragüense manipulados y manipuladores que participaron en el intento de golpe de Estado fallido, con actos de infracción a la ley como violaciones, destrucción e incendios a edificios públicos y privados, secuestros, terrorismo, entre otros delitos; siempre con la finalidad de construir una cultura de paz, reconciliación y armonía entre nicaragüenses.

La Ley estableció que se cubrían todos los delitos políticos y los delitos comunes conexos con éstos que son tipificados por el ordenamiento jurídico penal vigente en Nicaragua, se exceptúan aquellos regulados en Tratados Internacionales que Nicaragua es Estado Parte y que las personas beneficiadas por la amnistía debían abstenerse de perpetrar nuevos hechos que incurran en conductas repetitivas generadoras de los delitos señalados. La inobservancia del principio de No Repetición traía como consecuencia la revocación del beneficio establecido por la Ley (artículo 2 y 3 Ley de Amnistía aprobada el 08 de junio de 2019 Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 108 del 10 de junio de 2019).

4. “Conocer, discutir y aprobar el Proyecto de Ley Anual de Presupuesto General de la República y ser informada periódicamente de su ejercicio...” (artículo 133.5 Cn)

La Presidencia de la Republica elabora el Presupuesto General y lo envía a la Asamblea Nacional para su aprobación.

La Ley del Presupuesto es una de las Leyes más importantes de Nicaragua porque ahí están todas las finanzas públicas y es la única ley que se aprueba año con año, tiene duración únicamente de 12 meses.

“La Ley de Presupuesto General de la República tiene vigencia anual y su objeto es regular los ingresos y egresos ordinarios y extraordinarios de la administración pública. La Ley determinará los límites de gastos de las instituciones del Estado y deberá mostrar las distintas fuentes y destinos de todos los ingresos y egresos, los que serán concordantes entre sí” (artículo 107 Cn)

Todo lo que el país recibe vía donaciones, créditos y por recaudación de impuestos se plasma en el Presupuesto y como se va a utilizar esos ingresos también se plasma, es decir se registra la relación entre los ingresos y los egresos.

Después que la Presidencia de la Republica envía el Presupuesto a la Asamblea Nacional, su Junta Directiva lo pasa al Plenario, luego va a la La Comisión de Producción, Economía y Presupuesto, ahí se analiza, se realiza un dictamen y sigue la ruta a Primer Secretaría, Junta Directiva y Plenario que es donde se aprueba, luego se envía a la Presidencia para su sanción, una vez aprobado por la Presidencia se publica en la Gaceta y empieza su ejecución al año siguiente.

Este Presupuesto lo ejecutan todas las intuiciones de nuestro Gobierno, Gobierno de inversiones para el Desarrollo Sostenible, Desarrollo amigable con la Madre Tierra, la ejecución del Presupuesto se la da seguimiento por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pero la rectoría general se realiza desde la Presidencia de la República.

En los gobiernos liberales y conservadores de 1821 a 1979 y en los gobiernos neoliberales de 1990 a 2006 todo lo que entraba se lo robaban, eran gobiernos sedientos de sangre, sangre del pueblo, los representantes de esos gobiernos se llevaban a sus bolsillos todo ese dinero, o lo transferían a los bancos que eran de los familiares en el Estado o lo otorgaban en créditos que no pagaban los grandes finqueros que también eran familiares de quienes gobernaban o esos recursos se usaban para pagar los préstamos que nos hacían los organismos internacionales. Era un círculo vicioso descomunal, entraban recursos de donaciones iban a sus arcas, entraban recursos de los impuestos iban a sus arcas, entraban recursos de préstamos internacionales, los usaban para sus beneficios y los pagaban con los impuestos del pueblo.

En el Estado Revolucionario los recursos que ingresan se regresan al pueblo en programas que se registran en esta Ley del Presupuesto General de la República, ahí están los Programas que construyen hospitales, centros de salud, clínicas, escuelas, colegios, institutos tecnológicos, universidades, carreteras, puentes caminos, redes de agua potable, luz eléctrica, saneamiento básico, internet, telecomunicaciones, transporte público, puertos, aeropuertos, créditos para los productores, emprendedores, seguridad alimentaria y nutricional y tantos programas más.

Solo para que tengamos una idea, veamos la siguiente información:

| LOGROS DEL GRUN 2007-2025                                                 |                                |                                 |           |
|---------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|---------------------------------|-----------|
| Indicador/Sector                                                          | 2007                           | 2025 (Aprobado en PGR)          | Variación |
| PGR de Gasto                                                              | 23,819.33<br>(millones de C\$) | 154,026.07<br>(millones de C\$) | 546.64%   |
| Educación                                                                 | 5,276.70<br>(millones de C\$)  | 28,536.50<br>(millones de C\$)  | 440.80%   |
| Salud                                                                     | 3,899.80<br>(millones de C\$)  | 27,432.03<br>(millones de C\$)  | 603.42%   |
| Transporte y Comunicaciones                                               | 1,517.50<br>(millones de C\$)  | 27,300.72<br>(millones de C\$)  | 1,699.06% |
| Combustible y energía                                                     | 291.40<br>(millones de C\$)    | 3,516.72<br>(millones de C\$)   | 1,106.84% |
| Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado Sanitario (PIP Sector Público) | 825.13<br>(millones de C\$)    | 4,772.00<br>(millones de C\$)   | 478.33 %  |

Los recursos del Presupuesto hoy van para el Pueblo para mejorar sus condiciones y niveles de vida en todos los ámbitos del desarrollo.

5) “Elegir a servidores y servidoras públicas de varios órganos e instituciones del Estado” (artículo 133. 6, 7, 8)

Entre las elecciones que realiza son:

Magistrados y Magistradas de la Corte Suprema de Justicia

Magistrados y Magistradas del Consejo Supremo Electoral

A la o el Superintendente y la o el Vicesuperintendente General de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

A la o el Fiscal General de la República, quien estará a cargo del Ministerio Público y a la o el Fiscal General Adjunto de la República

A las y los miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

Todos estos funcionarios serán elegidos para un período de seis años y gozarán de inmunidad.

Todas estas elecciones se realizan a propuestas presentadas por la Presidencia de la República y/o por las y los diputados de la Asamblea Nacional, quienes se eligen de forma individual y con el voto favorable de por lo menos el sesenta por ciento de las y los diputados de la Asamblea Nacional, es decir 55 votos.

Cada una de los nombramientos que se realizan son vitales para el funcionamiento del Estado, elige a las magistraturas de la Corte Suprema de Justicia quien “vela por la resolución oportuna, rápida y razonada” de una serie de asuntos en materia judicial (artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Judicial de Nicaragua). Elige la magistratura del Consejo Supremo Electoral a quien le corresponde “Convocar, organizar y dirigir los procesos electorales en todas las circunscripciones y Declarar los resultados y la validez de las elecciones, o en su caso, la nulidad total o parcial de las mismas” (artículo 9.1.2 Ley Electoral). Elige a quienes dirigen la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financiera, quien tiene a su cargo autorizar, supervisar, vigilar y fiscalizar la constitución y el funcionamiento de todos los bancos, sucursales y agencias bancarias que operan en el país, esta institución protege el depósito de los ahorrantes y la economía del país (artículo 2 de la Ley de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras). Elige al Fiscal y Fiscal Adjunto o Adjunta quienes desde el Ministerio Público “tienen a su cargo la función acusadora y la representación de los intereses de la sociedad y de la víctima del delito en el proceso penal” (artículo 1 de La Ley Orgánica del Ministerio Público)

Esta labor de nombramientos que realiza el Órgano Legislativo es de suprema relevancia porque es la organización del Estado desde la Asamblea Nacional, una parte del Estado la organiza la Presidencia de forma directa nombrando a Ministros, Ministras, a quienes dirigen las instituciones descentralizadas y desconcentradas entre otras instituciones y la otra parte de organización del Estado la realiza la Asamblea Nacional a propuesta y en unidad armónica con la Presidencia de la República.

Otro elemento importante que hay que decir acá es que quien nombra a estos servidores y servidoras públicas es el Pueblo, sí el Pueblo realiza estos nombramientos, el Pueblo es que elige a diputados y diputadas, para que éstos a su vez realicen los nombramientos. Los teóricos constitucionales le llaman elección indirecta, pero por los mecanismos de comunicación, acción conjunta, presencia directa y protagonismo de las personas, familias y comunidades creo que es parte de nuestro modelo de democracia directa.

6) “Conocer, y admitir las renunciaciones y resolver sobre destituciones de los servidores y servidoras públicas mencionados”, por las causas y procedimientos establecidos en la ley, pueden ser separados de sus cargos con al menos el sesenta por ciento de votos del total de las y los Diputados de la Asamblea Nacional. (artículo 133.10).

7) **“Retirar la inmunidad de los funcionarios con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. En el caso del Co-Presidente o Co-Presidenta de la República se requiere el voto favorable de dos tercios de sus miembros. La inmunidad es renunciable. La ley regulará esta materia”.** (artículo 133.11 Cn)

8) “Llenar las vacantes definitivas de los dos Co-Presidentes de la República, a través de la juramentación del Presidente o la Presidenta de la Asamblea Nacional por el período de vacancia” (artículo 133. 19 Cn).

9) **“Recibir de las autoridades judiciales o directamente de las y los ciudadanos las acusaciones o quejas presentadas en contra de los funcionarios que gozan de inmunidad, para conocer y resolver sobre las mismas”** (artículo 133.20).

10) “Recibir el informe de gestión anual de la Presidencia de la República”. (artículo 133.14) Todo los avances anuales en los procesos revolucionarios y evolucionarios que vive Nicaragua impulsados desde la Presidencia como Jefatura de Estado y de Gobierno, se comparten con la Asamblea Nacional, con el Pueblo, esto es posicionar ante las familias y comunidades todas las transformaciones del país,

aunque día a día la Compañera Rosario nos informa de los avances cotidianos de nuestra Patria Prospera, este Informe es una especie de sistematización global anual.

11) “Solicitar informes a las y los Ministros y Viceministros de Estado, Procurador y Subprocurador General de la República, Presidentes o Directores de entes autónomos y descentralizados, quienes tendrán la obligación de rendirlos”.

12) “Recibir anualmente, en representación del Pueblo, informe del Consejo Superior de la Contraloría General de la República; de la o el Fiscal General de la República; de la o el Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y del Presidente o Presidenta del Banco Central...” Además que la Asamblea Nacional recibe el Informe Global de la Presidencia también se reciben informes particulares de instituciones de nuestro Gobierno de Bien Común, todo esto es acceso y democratización de la información del desempeño del Estado Revolucionario, nunca antes en la historia de Nicaragua habíamos tenido un Gobierno que informara al detalle todo lo que hace con el Pueblo (artículo 133.25).

13) **“Aprobar o rechazar los instrumentos internacionales celebrados con países u organismos sujetos de Derecho Internacional”** (artículo 133.12), desde acá la Asamblea aporta a los compromisos que asume el Estado Revolucionario con el Derecho Internacional

13. **“Crear, aprobar, modificar o suprimir tributos”**, (artículo 133.23) Solo la Asamblea Nacional es el único Órgano de Estado facultado para crear impuestos, y nuestro Estado Revolucionario ha venido creando una legislación con Justicia Tributaria que tiene la lógica que pagan más impuestos los que ganan más y pagan menos los que ganan menos, durante los Gobiernos de los ricos era lo inverso pagaban menos los que ganaban más y pagaban más los que ganaban menos, eran realmente unos sinvergüenzas de saco y corbata.

14) **“Aprobar la división política y administrativa del territorio nacional, por medio de la ley...” y “aprobar los planes de arbitrios municipales”** (artículo 133. 18, 23) Desde esta responsabilidad la Asamblea Nacional contribuye a la distribución, organización y desarrollo espacial y territorial de los departamentos, municipios y regiones del país.

15. **“Crear órdenes honoríficas y distinciones de carácter nacional”**. (artículo 133.13)

16. **“Conceder pensiones de gracia y conceder honores a personalidades distinguidas de la patria y la humanidad”**. (artículo 133.17) Son montos económicos mensuales modestos que se entregan de por vida a Nicaragüenses que han entregado sus vidas por distintas causas humanitarias, también es una especie de reconocimiento moral.

17) **“Autorizar la salida de tropas nicaragüenses del territorio nacional”**. (artículo 133.22) Desde

18) **“Rechazar o modificar el Decreto del Ejecutivo que declara la Suspensión de Derechos y Garantías constitucionales o el Estado de Emergencia, así como sus prórrogas”**. (artículo 133. 24 Cn). La Presidencia de la República puede emitir un Decreto que suspenda ciertos Derechos y Garantías constitucionales de forma total o parcial en del territorio nacional, para proteger la vida de las y los nicaragüenses, esto se hace en casos de guerra o en situaciones que demande seguridad de la nación, en condiciones de crisis económicas o de catástrofe nacional, (artículo 2 Ley de Emergencia), ese Decreto puede ser rechazado o modificado por la Asamblea Nacional. Desde esta

atribución la Asamblea en armonía con la Presidencia de la República protege la vida y la integridad de las familias nicaragüenses.

19 “**Las demás que le confieren la Constitución Política y las leyes**”. (artículo 133.24 Cn)

Las y los diputados estarán exentos de responsabilidad por sus opiniones y votos emitidos en la Asamblea Nacional y gozan de inmunidad conforme la ley. (artículo 134 Cn)

## **Sobre la estructura interna de la Asamblea Nacional**

### **Son órganos internos de la Asamblea:**

#### **El Plenario**

La Junta Directiva:

La Presidencia

La Secretaría

Las Comisiones

Las Bancadas Parlamentarias (Ley del Órgano Legislativo artículo 30)

El Plenario de la Asamblea Nacional, por delegación y mandato del pueblo, ejerce el Órgano Legislativo. Es la reunión de todos los Diputados y Diputadas en ejercicio, con asistencia de por lo menos, la mitad más uno de los Diputados y Diputadas que la integran, legalmente convocada. Es el máximo órgano de discusión y decisión de la Asamblea Nacional.

(Ley del Órgano Legislativo artículo 31)

La Junta Directiva La Asamblea Nacional está presidida por una Junta Directiva compuesta de una Presidencia, tres Vicepresidencias y tres Secretarías. (artículo 38 y 43.1 Ley del Órgano Legislativo)

La Presidencia es un órgano unipersonal que lo desempeña el Presidente o la Presidenta de la Asamblea Nacional durante el período de su elección, representa políticamente al Órgano Legislativo, preside la Asamblea Nacional y su Junta Directiva, dirige y garantiza el funcionamiento de la Asamblea Nacional

La Secretaría de la Asamblea Nacional autoriza y certifica las actuaciones del Plenario y de la Junta Directiva y sirve además de órgano de comunicación entre el Órgano Legislativo y los otros Órganos de Estado, las Instituciones Estatales y con el pueblo nicaragüense (artículo 47 de la Ley del Órgano Legislativo)

Las Comisiones son órganos colegiados con el propósito de analizar las iniciativas de leyes sometidas a su conocimiento, los asuntos que la Constitución o las leyes encomendaren a las Comisiones y lo que ellos decidan en el ámbito de su competencia (artículo 51 de la Ley del Órgano Legislativo).

Hay Comisiones que atienden diferentes temas entre ellos:

Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos

Justicia y asuntos Jurídicos

Asuntos Exteriores

Producción, Economía y Presupuesto

Educación, Cultura, Deporte y Medios de Comunicación Social;

Salud y Seguridad Social

Asuntos Laborales y Gremiales

Medio Ambiente  
Infraestructura y Servicios Públicos  
Pueblos Originarios, Afrodescendientes  
Asuntos de la Mujer, Juventud, Niñez y Familia;  
Población, Desarrollo y Municipalidad  
Turismo, entre otros (artículo 65 de la Ley del Órgano Legislativo).

Sobre el funcionamiento de la Asamblea Nacional

La Asamblea Nacional elige a su Junta Directiva. (artículo 133.15)

Crea comisiones permanentes, especiales y de investigación (artículo 133.16).

Conoce, admite y decide sobre las faltas definitivas de las y los diputados ante la Asamblea Nacional. Una vez que la Asamblea Nacional decida la falta definitiva de una o un diputado, será sustituido o sustituida por su suplente, de acuerdo a los criterios establecidos por la Ley.

Celebra sesiones ordinarias y extraordinarias (artículo 133.26)

Aprueba o reforma su Ley Orgánica y normativas internas (artículo 133: 21)

**Tienen iniciativa de ley**, es decir, quiénes pueden presentar una propuesta de Ley a Asamblea Nacional son:

- 1) La Presidencia de la República.
- 2) Cada uno de las y los diputados de la Asamblea Nacional, quienes además gozan del derecho de iniciativa de decretos, resoluciones y declaraciones legislativas.
- 3) La Corte Suprema de Justicia, el Consejo Supremo Electoral, los Consejos Regionales Autónomos y los Concejos Municipales, en materias propias de su competencia.
- 4) Las y los diputados ante el Parlamento Centroamericano por el Estado de Nicaragua. En este caso, solo tienen iniciativa de ley y Decretos Legislativos en materia de integración regional.
- 5) Las y los ciudadanos. En este caso la iniciativa deberá ser respaldada por un número no menor de cinco mil firmas. Se exceptúan las leyes orgánicas, tributarias, de carácter internacional y las de amnistía. (artículo 135 Cn)

**El quórum para las sesiones de la Asamblea Nacional** se constituye con la mitad más uno del total de las y los Diputados que la integran.

Los Proyectos de ley, decretos, resoluciones, acuerdos y declaraciones, requerirán para su aprobación del voto favorable de la mayoría absoluta de las y los diputados presentes, salvo en los casos en que la Constitución Política exija otra clase de mayoría.

**El proceso de formación de ley** estará establecido en la Ley Orgánica de la Asamblea Nacional. (artículo 136).

**Veto Presidencial**

La Presidencia de la República podrá vetar total o parcialmente un proyecto de Ley dentro de los quince días siguientes de haberlo recibido. Si no ejerciere esta facultad ni sancionara, promulgara y publicara el proyecto, el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional mandará a publicar la ley en cualquier medio de difusión nacional.

La Presidencia de la República, en el caso del veto parcial, podrá introducir modificaciones o supresiones al articulado de la ley. (artículo 137 Cn)

Un proyecto de ley vetado total o parcialmente por la Presidencia de la República deberá regresar a la Asamblea Nacional con expresión de los motivos del veto. El proceso para rechazar el veto de la Presidencia estará establecido en la Ley Orgánica de la Asamblea Nacional. (artículo 138 Cn)

### **Hasta aquí**

### **Quiero retomar lo que habíamos dejado inconcluso al inicio y aprovechar algunos minutos para presentar algunas reflexiones sobre lo que significa el Estado Revolucionario:**

1. Casi todas las doctrinas jurídicas coinciden que el Estado, está conformado por cuatro elementos, Población más Territorio Soberano más Sistema de Gobierno, más Orden Jurídico en este sentido el Estado es la totalidad de lo existe en una sociedad, el Estado somos todas y todos. Al instituir nuestra Constitución que el Estado es Revolucionario significa que todo es Revolucionario, los Órganos de Estado, las instituciones públicas, las leyes, nuestras relaciones internacionales, nuestro modelo económico, el sistema de relaciones humanas, etc. etc. Así que no tenemos restricciones para practicar y para decir, la Presidencia es revolucionaria, la Asamblea Nacional es revolucionaria, el Sistema de Justicia es revolucionario, el Órgano Electoral es revolucionario, y el Órgano de Control de la Administración Pública y Fiscalización y los Entes Autónomos son revolucionarios, nuestros Ministerios son revolucionarios, nuestras Alcaldías son revolucionarias.
2. El Estado Revolucionario es un nuevo Estado, Jesús dice “en verdad, en verdad les digo que si el grano de trigo no cae en tierra y muere, se queda solo; pero si muere, produce mucho fruto” Juan 12:24 Los conceptos y modelos de Estado en la historia constitucional de Nicaragua han sido El Estado Federal, Estado Confesional, Estado Liberal, Estado de Derecho, Estado Social de Derecho y Estado Democrático y Social de Derecho, durante los gobiernos neoliberales, existió un Estado desregulador, un Estado – mercado, un Estado – Empresa y aunque la Constitución no lo decía crearon el Estado neoliberal, lo hicieron de forma inconstitucional porque lo crearon por la vía de leyes y políticas gubernamentales, ese era el Estado privatizador, el Estado que cedía la soberanía, las riquezas nacionales y los bienes públicos a los poderes imperiales y a las transnacionales norteamericanas, El Estado violador de derechos, El Estado que se reducía cada vez más y más y que cedía todos sus espacios a las grandes empresas nacionales de la burguesía tradicional, era el Estado Burgués, como lo dijo nuestro Poeta Revolucionario Rubén Darío en su Cuento El Rey Burgués, interpretando a Darío, El Rey es el Estado, un Estado lleno de injusticias, un Estado que se personifica en quienes tienen las riquezas, “El Estado soy Yo” como dijera el Rey Luis XIV de Francia, es decir siguiendo al cuento, La Burguesía es el Rey, la Burguesía, Sus Empresas son el Gobierno, pero eso es en el Estado Liberal.

Como nos enseñara Marx **"El Estado es el comité administrativo de los negocios comunes de toda la clase burguesa"**, para este gran revolucionario, uno de los creadores de la **teoría socialista y comunista**, la naturaleza del Estado está determinado por la clase política que ostenta el Poder, en el Estado dominado por las paralelas históricas liberales y conservadores, el Estado era elitista y excluyente, ese viejo Estado, era el Estado sin Pueblo. En el Estado Revolucionario, el Poder reside en el Pueblo, por eso es un Estado que construye Bien Común y Buen Vivir para todas y todos.

El Estado Revolucionario tiene sus raíces en las concepciones de Estado de los Pueblos Originarios y Afrodescendientes, que es un Estado no jerárquico piramidal, sino circular, un Estado no competitivo, sino cooperativo, un Estado no centrado en una casta, grupo o familias de privilegiados, sino en la Comunidad, en la Colectividad.

El Estado Revolucionario es el Estado Pueblo, así lo expresaba El General Sandino, esa unidad entre el Estado y el Pueblo y así lo consigna nuestra Constitución, "el Estado Unitario e Indivisible" (artículo 7 Cn), esta unidad e indivisibilidad no solo se refiere a lo administrativo institucional, a la no división de poderes, a la no separación de Regiones o Estados dentro del Estado, sino que además tiene que ver con esa fusión entre el Poder y el Pueblo, entre el Gobierno y el Pueblo, entre las Instituciones Públicas y el Pueblo, lo decimos en la Voz del Comandante Daniel, el Pueblo es el Presidente, el Pueblo manda y la Presidencia Obedece.

En esta Constitución revolucionaria estamos enterrando todas las formas del viejo Estado liberal, conservador, oligárquico, burgués, neoliberal, privatizador, violador de derechos y estamos creando un nuevo Estado, es el Estado Revolucionario, este Estado retoma los aspectos positivos del Estado creados en la Constitución originaria de 1987, pero los supera.

3. El Estado Revolucionario es la materialización, la restitución de los derechos para todas las personas, familias y comunidades es superar las injusticias y desigualdades. El Estado Liberal es explotación, discriminación, dominación, el Estado revolucionario es la creación de leyes, políticas, programas y el desarrollo de acciones para que nicaragüenses hombres y de todas las edades y culturas vivamos en equidad, igualdad y desarrollo pleno.
4. El Estado Revolucionario es respeto a la Madre Tierra, el Estado liberal cosifica a la Madre Naturaleza, la convierte en mercancía, El Estado Revolucionario Nicaragüense desarrolla sus políticas económicas, productivas, comerciales y de consumo en armonía y respeto a la Tierra, porque es nuestra madre, es un ser vivo, que tiene derechos, que merece ser cuidada y alimentada porque protegiéndola, protegemos nuestra misma existencia.
5. El Estado Revolucionario es la transformación de todo, revolución significa cambio, cambios radicales y profundos en todos los ámbitos, cambios de proceso, es decir movimientos evolucionarios para ir transitando de un estadio a otro que sea cada vez mejor, en favor de las personas, familias y comunidades que son los protagonistas de esas transformaciones (artículos 4, 13, 64, 111, 117 Cn) no son transformaciones desde afuera, sino desde adentro, eso es el Protagonismo del Pueblo. No son transformaciones cosméticas, ni de personas, son transformaciones profundas en las palabras del Comandante Carlos Fonseca Fundador del FSLN y Padre de la Revolución Popular Sandinista "Se trata, no de lograr un simple cambio de hombres en el poder, sino un cambio de sistema: el derrocamiento de las clases explotadoras y la victoria de las clases explotadas".

El Estado revolucionario inició a transformar todas las estructuras económicas y superestructuras ideológicas en Nicaragua, el 19 de Julio de 1979, ese proceso de transformaciones se vio frenado por los Gobiernos neoliberales que eran Gobiernos contrarrevolucionarios, quisieron involucionar todos los logros alcanzados en la década revolucionaria, pero el Sol volvió en el 2007 y hoy celebramos esta Revolución inagotable, que lo cambia todo en todas las esferas en todos los ámbitos, así lo declaraba Ricardo Morales Avilés “Nosotros que queremos abolir el sistema capitalista, su estructura, su burocracia, sus leyes, su hipocresía, sus predicamentos ¿cómo vamos a luchar a través de los medios viciados del sistema?...” “Hay que cambiar tantas cosas, camarada. Primero el poder, la propiedad, nosotros, y después... aire fresco y maíz para todos, aire y flores para todos”

La Revolución Sandinista es Revolución cultural, económica, social. Revolución de valores, de la conciencia, de la transformación individual de nuestras vidas, nuestras formas de ser, vivir, compartir, es entonces una revolución de amor, de solidaridad, de ternura, de relaciones respetuosas con la Madre Tierra de relaciones humanas para vivir en paz, fraternidad y hermandad

Acá no agotamos lo que significa el Estado Revolucionario, tenemos que seguir construyendo conceptualmente sus alcances, leyendo y estudiando a nuestros héroes y heroínas a las grandes lumbreras revolucionarias de Nicaragua, de América Latina y Caribeña y del Mundo, pero más importante aún es seguir practicando, haciendo, viviendo, los contenidos del Estado Revolucionario que es un Estado que defiende y protege la vida, como muchas veces lo ha dicho el Comandante Daniel nuestra prioridad es la Vida.

## **Reconocimiento**

Quiero hacer un reconocimiento a todos los diputados y diputadas del FSLN que realizan la labor legislativa con dedicación, abnegación, compromiso día a día, porque ahora no es como antes en los periodos neoliberales que sesionaba de vez en cuando, que casi no se aprobaban leyes, ahora el Dr. Porras, Presidente de la AN, la JD, bajo la coordinación de la Presidencia de la Republica, se nos convoca casi todos los días y hay muchas sesiones parlamentarias para la producción legislativa acelerada en marcha en favor de los derechos del Pueblo, es también destacable la labor desarrollada por el coordinador de la Bancada del FSLN el compañero Edwin Castro **que por muchos años ha jugado un papel importante sólido en la conducción y cohesión de la Bancada Sandinista siempre bajo las orientaciones de nuestra Jefatura Nacional.** Algunos de los compañeros y compañeras de la Bancada del FSLN no son conocidos en los medios de comunicación masiva, pero si se funden de sol a sol, de luna a luna con el Pueblo, en sus territorios, en su UV, en el tendido político, en el trabajo político y social, bajo nuestro modelo de presencia directa, estos diputadas y diputados como ya dije antes vienen del Pueblo mismo y están ligados a las estructuras del Partido, muchos son políticos y políticas de barrios, de territorios, de distritos y también hay muchos líderes y lideresas sindicalistas y de sectores ligados al FSLN, este reconocimiento lo hago no como promoción política, porque estamos claros que las diputaciones son del partido y nos corresponde ser disciplinados en las misiones que se nos encomienden, más bien lo estoy haciendo como una expresión moralizante por un lado y por otro por gratitud al pueblo y a nuestro glorioso partido, expreso en mi nombre y en el de mis compañeros y compañeras las gracias por habernos permitido la honrosa responsabilidad de representarles en la Asamblea Nacional en este momento trascendental de la historia donde estamos presenciando con el Protagonismo del Pueblo la refundación de la nación, reducción de pobreza, desarrollo de obras de infraestructura económica y social gigantesca, estamos presenciando tantos milagros, la materialización de los sueños por los que han luchado los sandinistas de todas las generaciones, transformaciones tan vitales para el presente y el futuro de nuestras generaciones luminosas

El Dios de amor nos bendiga hermanas y hermanos

Vamos por más victorias, por más transformaciones, en unidad con el liderazgo del Comandante Daniel y la Compañera Rosario.

¡Que Viva la Paz! ¡Que viva el Estado revolucionario!